

Ministerio de Economía
Santiago del Estero

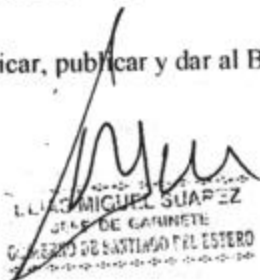
////////////////////

Al Artículo 12° se le asignará el número 13 (trece), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 13°.- Los Organismos descentralizados, Autárquicos o no, y Empresas del Estado Provincial deberán adecuar, en el término de sesenta (60) días de publicado el presente Decreto - Acuerdo, sus respectivas disposiciones legales internas o estatutarias, a lo dispuesto por el presente acto administrativo".

Al Artículo 13° se le asignará el número 14 (catorce), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 14°.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Presupuesto, deberá adoptar los recaudos a efectos de la creación de los cargos necesarios para el efectivo funcionamiento del registro creado por el presente Decreto - Acuerdo, de conformidad a la estructura jerárquica que ese Ministerio le otorgue, como también la asignación del presupuesto para la puesta en funcionamiento del Registro".

ARTICULO 4° Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.


C.P.N. ATILIO CHARA
MINISTRO DE ECONOMIA
SANTIAGO DEL ESTERO


L.L.C. MIGUEL SUÁREZ
JEFE DE GABINETE
GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO


Dra. CLAUDIA A. L. de ZAMORA
GOBERNADORA
SANTIAGO DEL ESTERO

ES COPIA